

Ciencia Jurídica y Sostenibilidad

Artículo

DOI: en trámite | ISSN/eISSN: en trámite

Título en español

Obligaciones estatales frente al cambio climático en el Derecho Internacional: reporte del opinion consultiva de la Corte Internacional de Justicia (23 de julio de 2025)

Title in English

State Obligations on Climate Change under International Law: report on the ICJ Advisory Opinion (23 July 2025)

Fechas editoriales

Recibido: 10 de noviembre de 2025

Aceptado: 30 de noviembre de 2025

Publicado: 1 de diciembre de 2025

Autoría y datos

Autor: Oscar Rafael Hernández Meneses

Afiliación: Universidad Nacional Autónoma de México

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2472-7637>

Correo: cienciajuriciaycomplejidad@gmail.com

Resumen

Este reporte sintetiza la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) “Obligations of States in respect of Climate Change” (23 de julio de 2025), emitido a solicitud de la Asamblea General de la ONU (resolución 77/276). Expone su génesis, la arquitectura argumentativa del Tribunal y los criterios con mayor utilidad práctica para el diseño de políticas climáticas y el litigio estratégico. El método es documental-analítico, basado en la lectura sistemática del dictamen y en la identificación de sus estándares normativos clave. Se destacan: (i) la integración explícita de la mejor ciencia disponible (IPCC) para fijar hechos relevantes; (ii) la delimitación de obligaciones de mitigación en el marco UNFCCC-París, con discrecionalidad limitada en las NDC y un estándar exigente de debida diligencia; (iii) la centralidad del deber consuetudinario de prevenir daño significativo y cooperar; y (iv) la activación de reglas de responsabilidad internacional (cesación, no repetición y reparación) como lenguaje operativo para evaluar incumplimientos. En conjunto, la Opinión robustece el acoplamiento entre derecho ambiental, derecho climático y derechos humanos a escala global.

Palabras clave: Corte Internacional de Justicia; cambio climático; debida diligencia; NDC; prevención de daño; cooperación; responsabilidad internacional; justicia climática

Abstract

This report summarizes the International Court of Justice (ICJ) Advisory Opinion “Obligations of States in respect of Climate Change” (23 July 2025), requested by the UN General Assembly (resolution 77/276). It explains its genesis, reasoning structure and the most practically relevant standards for climate policy and strategic litigation. Using a documentary and analytical method, the report highlights: (i) the Court’s reliance on best available science (IPCC) as an evidentiary backbone; (ii) mitigation duties within the UNFCCC-Paris framework, including limited discretion over NDC content and a stringent due-diligence benchmark; (iii) the customary duties to prevent significant harm and to cooperate; and (iv) the articulation of State responsibility consequences (cessation, guarantees of non-repetition and reparation) as an operational yardstick for compliance. Overall, the Opinion strengthens the linkage between environmental law, climate law and human rights at the global level.

Keywords: International Court of Justice; climate change; due diligence; NDCs; no-harm rule; cooperation; State responsibility; climate justice

INTRODUCCIÓN

Esta nota ofrece una lectura guiada del Avis Consultatif “Obligations of States in respect of Climate Change” (23 de julio de 2025) de la Corte Internacional de Justicia, destacando su génesis, relevancia y estándares con potencial de aplicación en políticas públicas y litigio climático.

Génesis y alcance de la consulta. La Asamblea General solicitó el dictamen mediante la resolución 77/276, co-patrocinada por 132 Estados y adoptada sin votación, lo que la propia Corte usa para subrayar el interés general en una respuesta judicial (párr. 47; véase también párr. 71). En la fase oral (diciembre de 2024) y escrita, la Corte recibió numerosos insumos estatales y de organizaciones internacionales (párrs. 17 y 35), en un debate marcado por la tensión entre obligaciones estrictas y márgenes de política climática.

Arquitectura argumentativa y “mejor ciencia disponible”. El dictamen separa contexto y fundamentos científicos antes de fijar obligaciones y consecuencias. Metodológicamente, se apoya en el consenso del IPCC para establecer hechos relevantes, incluida la atribución del calentamiento a emisiones antropogénicas (párr. 80).

Obligaciones bajo el régimen UNFCCC-París. En el Acuerdo de París, la Corte precisa obligaciones ligadas a preparar, comunicar y mantener NDCs (párrs. 233-236). Rechaza una discrecionalidad ilimitada: la ambición debe ser progresiva y reflejar la “mayor ambición posible”, lo que constriñe el contenido de las NDCs (párrs. 240-245).

Debida diligencia y deber consuetudinario de no causar daño. El dictamen reafirma que el deber de prevenir daño significativo al ambiente es aplicable al cambio climático y se opera como un estándar de debida diligencia (párrs. 131-136). Ese estándar incluye medidas apropiadas y, cuando sea

necesario, precautorias; incorpora información científica y tecnológica; y varía según capacidades (párr. 136). La Corte añade que, frente al riesgo sistémico del clima, la diligencia exigida es particularmente estricta (párr. 138), lo que eleva el umbral de razonabilidad para políticas de mitigación insuficientes.

Derechos humanos, equidad e intergeneracionalidad. Aunque el objeto inmediato es la protección del sistema climático, la Corte conecta el razonamiento con obligaciones de derechos humanos, destacando la interdependencia entre ambiente y derechos (párr. 144) y el deber de proteger a generaciones presentes y futuras (párr. 40). En la lógica del dictamen, la equidad intergeneracional opera como criterio de interpretación y de evaluación de medidas, al concebir a las generaciones actuales como “trustees” de condiciones dignas para el futuro (párr. 156).

Empresas, atribución y control regulatorio. Un punto operativo para diseño institucional es que el carácter difuso de las emisiones no elimina obligaciones estatales: la Corte admite escenarios de daño significativo por efectos acumulativos de actos de Estados y de actores privados bajo su jurisdicción o control (párr. 276). En sede de responsabilidad, aclara que el argumento de “no atribuibilidad” de emisiones empresariales no desplaza el deber de regular actividades privadas como exigencia de debida diligencia (párr. 428). Esto robustece la idea de “gobernanza climática regulatoria” (permisos, estándares, fiscalización y supervisión).

Responsabilidad internacional y reparación. Para la pregunta (b), la Corte enmarca las consecuencias jurídicas en las reglas secundarias de responsabilidad estatal por hechos internacionalmente ilícitos (párrs. 104-105). Señala que pueden activarse deberes de cesación y garantías de no repetición (párr. 448) y, cuando

proceda, reparación plena. De especial interés para litigio es su desarrollo sobre compensación por daño ambiental: reconoce que el daño al ambiente es compensable y que, ante incertidumbre sobre el quantum, pueden considerarse sumas globales dentro de rangos probatorios (párrs. 450-454).

Recepción pública y proyección estratégica.

La cobertura internacional destacó el potencial del dictamen para fortalecer litigios y debates de cooperación, reducción de emisiones y regulación empresarial (v.gr., reportes de Reuters y AP, julio de 2025), aun siendo consultivo.

Puntos de interés para México y América Latina.

Tres vectores transferibles: (i) debida diligencia estricta como pauta de motivación administrativa y judicial (párrs. 136-138); (ii) discrecionalidad climática interna acotada por estándares de ambición y consistencia con la meta térmica (párr. 245); y (iii) deberes hacia el control de actores privados (párr. 428), relevantes para permisos y fiscalización.

Conclusión. La Opinión de la CIJ acopla ciencia y derecho, precisa obligaciones de mitigación y reafirma la centralidad del no-harm rule. Su aporte principal es convertir la urgencia climática en criterios jurídicos verificables.

Referencias: Corte Internacional de Justicia, Advisory Opinion, Obligations of States in respect of Climate Change, 23 July 2025; Asamblea General de la ONU, resolución 77/276, 29 de marzo de 2023; Reuters, “Top UN court says treaties compel wealthy nations to curb global warming”, 23 July 2025; Associated Press, “UN's top court says failing to protect planet from climate change could violate international law”, 23 July 2025.